

 JUSTICIA PENAL BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA	
Código: GSP-FT-45	Versión: 2	Fecha de aprobación: 10/11/2017

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

RADICACIÓN: 76520-3104-001-2024-00046-00
ACCIONANTE: DIEGO FERNANDO CARDOZA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–

AUT. SUST. N° 076

Palmira, Valle, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El despacho decide sobre la admisión de la presente tutela y el decreto de medida provisional, para la protección de los derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO (CONFIANZA LEGÍTIMA), AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, AL MÉRITO Y UNIDAD FAMILIAR**, los cuales el accionante considera afectados por las accionadas

El accionado **DIEGO FERNANDO CARDOZA**, presento acción de tutela en razón de que se inscribió en el proceso de selección Dian 2022 modalidad ingreso a la OPEC No. 198354 “Analista IV, código 204, grado 4”, cuyas vacantes ofertadas eran nueve (9) distribuidas así

- Municipio: Pereira, Total vacantes: 3
- Municipio: Pasto, Total vacantes: 1
- Municipio: Cali, Total vacantes: 2
- Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 2
- Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1

Ahora bien una vez adelantadas todas las fases eliminatorias y clasificatorias del concurso, el accionante clasifico quedando en cuarto (4) lugar en la lista de elegibles, pero 13 de febrero de 2024, la CNSC publicó en su página web un aviso Informativo relacionado con la actualización de ubicación geográfica de los empleos del Proceso de Selección DIAN 2022 quedando las vacantes ofertadas distribuidas así:

¡Comprometidos con la calidad!
 Carrera 29 No 22 – 43 Oficina 201- Teléfono 2660200 ext. 7122
 Correo electrónico j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palmira – Valle.



 JUSTICIA PENAL BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA	
Código: GSP-FT-45	Versión: 2	Fecha de aprobación: 10/11/2017

- Municipio: Puerto Asís, Total vacantes: 1
- Municipio: Arauca, Total vacantes: 1
- Municipio: Tumaco, Total vacantes: 1
- Municipio: Barrancabermeja, Total vacantes: 1
- Municipio: Girardot, Total vacantes: 1
- Municipio: Villavicencio, Total vacantes: 1
- Municipio: Quibdó, Total vacantes: 1
- Municipio: Florencia, Total vacantes: 1
- Municipio: Yopal, Total vacantes: 1

Lo cual afecta según su parecer totalmente sus expectativas y viola flagrantemente sus derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO (CONFIANZA LEGÍTIMA), AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, AL MÉRITO Y UNIDAD FAMILIAR

I. CONSIDERACIONES

1. De la solicitud de medida provisional

En la tutela la accionante solicitó medida provisional de la siguiente manera: “En razón a la urgencia del trámite y las condiciones especiales del proceso de selección, muy respetuosamente le solicito a usted, Señor Juez, que una vez se avoque conocimiento de la tutela, se decrete como medida urgente y provisional ordenar a la CNSC y a la DIAN, la SUSPENSIÓN de la fase de audiencia programada para escoger la vacante, y nombramientos de la OPEC No. 198354 del proceso de selección Dian 2022 modalidad ingreso, hasta tanto se decida la presente acción constitucional y así no poner en riesgo mi derecho y el derecho al mérito de los concursantes que se encuentran en la lista de elegibles. La mencionada petición, teniendo en cuenta que ya se encuentra en firme la lista de elegibles de la OPEC 198354 en mención y a que ya fue programada la siguiente fase del proceso que es la audiencia pública para la escogencia de vacantes, lo anterior a efectos de no generar un daño consumado e irremediable al suscrito, teniendo en cuenta que una vez elegidas las vacantes no habrá opción de cambio geográfico en caso de que se ordene

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No 22 – 43 Oficina 201- Teléfono 2660200 ext. 7122
Correo electrónico j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira – Valle.



 JUSTICIA PENAL BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA	
Código: GSP-FT-45	Versión: 2	Fecha de aprobación: 10/11/2017

en el presente trámite. Además, la medida es racional, proporcional y poco lesiva, teniendo en cuenta que no implicaría mayores contratiempos para el desarrollo del concurso.”

Solicitud de medida cautelar.

La Constitución Política le impregnó a la acción de tutela la característica de ser un procedimiento preferente y sumario, no obstante ello, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, reforzó tal condición, en el sentido de reconocer a los jueces constitucionales la posibilidad de actuar de manera inmediata, según lo consideren, para proteger aquellos derechos que se pudieren encontrar amenazados o vulnerados desde la presentación de la demanda, para evitar la configuración de perjuicios inminentes y ciertos, hasta tanto se emita una decisión de fondo. Señala la norma:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No 22 – 43 Oficina 201- Teléfono 2660200 ext. 7122
Correo electrónico j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira – Valle.



 JUSTICIA PENAL BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA	
Código: GSP-FT-45	Versión: 2	Fecha de aprobación: 10/11/2017

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional de suspensión de actos concretos que pudieren amenazar o vulnerar derechos fundamentales, debe entenderse que su única finalidad, es evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho, es decir, que la decisión que se profiera con ocasión de una medida cautelar es independiente de la que se emita al momento de dictar sentencia.

El accionante solicita de medida provisional consistente en ordenar la suspensión de la fase de audiencia pública para escogencia de vacante del proceso de selección Dian 2022 modalidad ingreso que se llevara a cabo el día 6 de mayo de 2024 desde las 00 horas hasta el día 8 de mayo de 2024 a las 23:59.

Al respecto, es fácil determinar, que de proferirse una decisión favorable a las pretensiones de la tutela **-no se está prejuzgando-**, la continuidad de la convocatoria cuya suspensión se pretende generaría diferentes situaciones frente al actor, a los terceros interesados y a la misma entidad accionada, se podrían generar traumatismos innecesarios para todos los interesados en el trámite tutelar.

Lo anterior, resultan ser razones suficientes para decretar la medida provisional invocada. Por el contrario, si la decisión de tutela fuere desfavorable, entiéndase que con el decreto de la medida cautelar se garantizaron las situaciones de cada una de las partes, evitando que las mismas pudieren ser alteradas de una u otra forma, por lo cual, el único paso a seguir sería ordenar de inmediato la continuidad de la convocatoria sin traumatismo ni novedad

¡Comprometidos con la calidad!
 Carrera 29 No 22 – 43 Oficina 201- Teléfono 2660200 ext. 7122
 Correo electrónico j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palmira – Valle.



 JUSTICIA PENAL BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA	
Código: GSP-FT-45	Versión: 2	Fecha de aprobación: 10/11/2017

alguna, tal y como se venía realizando.

En conclusión, el decreto de la medida cautelar en esta oportunidad, tiene como finalidad evitar traumatismos en el proceso de nombramiento de la lista de elegibles.

Con base en las consideraciones precedentes, se procederá a otorgar la medida provisional solicitada.

Con fundamento en los artículos 86 y 229 de la Constitución Nacional, así como en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 el Despacho **AVOCA** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DIEGO FERNANDO CARDOZA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO (CONFIANZA LEGÍTIMA), AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, AL MÉRITO Y UNIDAD FAMILIAR

En consecuencia, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–**, como medida cautelar, **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** la actuación administrativa que se encuentra adelantando en el proceso de selección Dian 2022 modalidad ingreso, es decir de la audiencia pública para escogencia de la OPEC No. 198354 que se llevara a cabo el día 6 de mayo de 2024 desde las 00:00 horas hasta el día 8 de mayo de 2024 a las 23:59 hasta que se profiera sentencia y esta se encuentre ejecutoriada.

SEGUNDO: Oficiar, a los REPRESENTANTES LEGALES LA **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–**, o quienes haga sus veces por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO (CONFIANZA LEGÍTIMA), AL TRABAJO,

¡Comprometidos con la calidad!
 Carrera 29 No 22 – 43 Oficina 201- Teléfono 2660200 ext. 7122
 Correo electrónico j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palmira – Valle.



 JUSTICIA PENAL BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA	
Código: GSP-FT-45	Versión: 2	Fecha de aprobación: 10/11/2017

ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, AL MÉRITO Y UNIDAD FAMILIAR, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa dentro del término de **dos (2) días**. Para tal efecto, remítaseles copia del escrito de tutela y anexos. El informe deberá ser rendido dentro del término exacto otorgado, so pena de que se tengan como ciertos los hechos de la tutela y se decida de plano el asunto (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Vincular como litisconsortes necesarios a las personas integrantes de "LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL EMPLEO PÚBLICO DENOMINADO; "Analista IV, código 204, grado 4 OPEC N° 198354" DEL CONCURSO DE MÉRITOS DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO" estos sujetos procesales se les confiere el mismo término mencionado en el párrafo anterior para ejercer sus derechos a la defensa y contradicción. Para tales efectos, se exhorta a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–** para que publique este auto en la página web que estas entidades destinaron para dicho concurso y de esta manera se garantice la notificación de los vinculados.

CUARTO: NOTIFICAR el trámite de la presente acción de tutela al accionante, a los accionados y vinculados.

CUARTO: Las demás que de la práctica de las anteriores se derive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MARIO FERNANDO MANRIQUE PALOMINO.

¡Comprometidos con la calidad!
 Carrera 29 No 22 – 43 Oficina 201- Teléfono 2660200 ext. 7122
 Correo electrónico j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palmira – Valle.

